



RADICACION: 087583184002-2021-00475-00

PROCESO: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: PABLO JOSE ABELLO CANTILLO y NURIS DEL CARMEN BUELVAS PASTOR.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra radicada y se encuentra pendiente su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, 9 de noviembre de 2021.

La secretaria,
LIÑAN

MARIA CONCEPCION BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.
NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial el Juzgado, y por reunir los requisitos legales, se

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR LA CAUSAL DE MUTUO ACUERDO presentada por los cónyuges PABLO JOSE ABELLO CANTILLO y NURIS DEL CARMEN BUELVAS PASTOR.

2.- Désele el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria, conforme al Art. 577 s.s. del Código General del Proceso.

3.- Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, las cuales se relacionan a continuación:

- Registro Civil de Matrimonio de los contrayentes con indicativo serial N°. 1022347 expedida por la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla.
- Copias de las cédulas de ciudadanía de los consortes
- Convenio regulador de divorcio suscrito por las partes.

4. Córrase traslado al Ministerio adscrito a este despacho.

5. Reconocer personería al Dr. INES MARIA GARCIA GARIZABALO, quien se identifica con C.C. N°. 32.825.208 y T.P. N°. 93336 del C.S.J. como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y con las facultades del poder conferido.

6. Exhortar a los consortes y a su apoderada judicial a que aporten los correspondientes registros civiles de nacimiento de ellos, a fin de ordenar inscribir la decisión que se adopte con fundamento en lo consagrado en el artículo 388 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

02.